

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil cuatro (2024)

Radicado	11001333603520230030700
Medio de control	Repetición
Accionante	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Accionados	- Marcelo Posada Restrepo - Deivis Pardo Martínez - Ferney Eliécer Serna Pérez - Andrés Camilo Ocampo Castro - Rafael Arcángel Pulgarín Arredondo

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- Allegar la respectiva presentación personal del poder del poderdante como lo indica el Código General del Proceso, o por correo electrónico, en virtud de lo establecido en la Ley 2080 de 2021. A su vez allegar poder para ejercer el medio de control de repetición en contra de la totalidad de los demandados por cuanto el aportado con la demanda solamente faculta para demandar al señor "*Marcelo Posada Restrepo y otros*".
- Acreditar la calidad de ex – agente o agente del Estado de los demandados, Marcelo Posada Restrepo – Subteniente -, Deivis Pardo Martínez – Cabo Segundo -, Ferney Eliécer Serna Pérez – Soldado Regular -, Andrés Camilo Ocampo Castro – Soldado Regular - y Rafael Arcángel Pulgarín Arredondo – Soldado Regular -, por cuanto no fueron allegadas las certificaciones laborales que den cuenta de su vinculación al Batallón de Artillería No. 4 "*General José Eduardo Sánchez*" para el día del fallecimiento del civil Milton César Álvarez Estrada – 31 de mayo de 2007 -. En el mismo sentido, suministrar los datos de identificación de los demandados: número de cédula de ciudadanía, domicilio, residencia y los canales digitales autorizados para surtir las notificaciones judiciales.
- Indicar en los hechos de la demanda la conducta de los demandados a partir de la cual se persigue el reembolso del pago efectuado por la Institución Castrense atendiendo lo previsto en los artículos 5 y 6 de la Ley 678 de 2001.
- Acreditar las gestiones adelantadas para la obtención de la copia digital del expediente del proceso penal N° 053186000336201180004 por el homicidio de Milton César Álvarez Estrada que actualmente cursa en la Fiscalía 2 de la Unidad Seccional GUARNE

adsrita la Dirección Seccional de Antioquia de la Fiscalía General de la Nación. También del medio de control de reparación directa N° 050013331023201200100 00 adelantado en el Juzgado 40 Administrativo de la ciudad.

- Allegar la constancia de ejecutoria de la sentencia 31 de octubre de 2016 proferida por el Juzgado 40 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. confirmada mediante providencia del 21 de julio de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Sistema Escrito – bajo el radicado N° 050013331023201200100 00.
- Allegar Resolución N° 5119 del 29 de septiembre de 2021 por medio del cual se dio cumplimiento a una sentencia a favor de Marta Olga Estrada Mesa y el acta del Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Judicial Nacional conforme a lo señalado en el acápite de pruebas de la demanda.
- Acreditar en debida forma el pago de la condena correspondiente a la suma de \$165.986.325.00 por cuanto no es posible obtener certeza si el allegado corresponde a la condena impuesta en la reparación directa N° 050013331023201200100 00 debido a que hace alusión al monto de \$330.623.189,2 así como tampoco es posible inferir a quién se le hizo dicho pago y si es beneficiario de la indemnización mencionada.
- Acredítese el envío de la demanda y sus anexos, junto con el escrito de subsanación al canal digital correcto (correo electrónico) de los demandados.
- De otra parte, se insta a la abogada Sandra Mercedes Salazar Murillo para que registre su correo electrónico para recibir notificaciones judiciales inscrito en el Registro Nacional de Abogados en cumplimiento al deber impuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, porque el suministrado en la demanda no coincide con el registrado en dicha base de datos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

Dmap

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 5 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e3244dfe1ead1827e256c9c4a8c938d86011985c3807ad3d1becd02e118dcd**

Documento generado en 02/02/2024 07:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>